

Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2022

Señora
MARÍA SUSANA MUHAMAD GONZÁLEZ
Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Calle 37 No. 8-40
Ciudad

Asunto: Petición de información sobre manejo de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) por parte de los productores y comercializadores de cigarrillos electrónicos.

Respetada señora Ministra:

CAROLINA PIÑEROS OSPINA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de directora ejecutiva y representante legal de la **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE PADRES Y MADRES – RED PAPA Z**, de manera respetuosa presento petición a su Despacho con el propósito de precisar las obligaciones de los productores y comercializadores de cigarrillos electrónicos en Colombia en el marco de la normativa aplicable al manejo de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE).

I. OBJETO DE LA PETICIÓN

Con la presente petición, pretendo que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MinAmbiente) especifique cuáles son las obligaciones que deben cumplir los productores y comercializadores de cigarrillos electrónicos en Colombia, de acuerdo con las normas vigentes aplicables al manejo de RAEE.

II. HECHOS

PRIMERO. – **RED PAPA Z**, es una entidad sin ánimo de lucro, que tiene como propósito superior abogar por la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes (**NNA**), y fortalecer las capacidades de los adultos y demás actores sociales para garantizar su efectivo cumplimiento. En el desarrollo de su objeto, **RED PAPA Z** ha desarrollado acciones para una efectiva protección de los derechos de **NNA**, mediante labores focalizadas en asuntos de relevancia, basadas en evidencia científica y buenas prácticas probadas, lo que le ha permitido convertirse en un referente nacional e internacional.

SEGUNDO. – **RED PAPA Z** promueve la adopción y efectividad de las medidas de control de tabaco establecidas en el Convenio Marco de Control de Tabaco (CMCT). Asimismo, aboga por la extensión de estas medidas sobre los cigarrillos electrónicos y demás productos novedosos.

TERCERO. – Durante los últimos cuatro (4) años **RED PAPA**Z viene observando con preocupación que el auge en el consumo de cigarrillos electrónicos no solo constituye un problema de salud pública, lo que además constituye una amenaza contra el ambiente debido a que estos dispositivos, luego de ser utilizados se convierten en RAEE que no se disponen de forma adecuada.

CUARTO. – La Ley 1672 de 2013 establece los lineamientos para la gestión de RAEE. Esta ley establece entre los principios aplicables, la responsabilidad extendida del productor la cual hace referencia al «... *deber que tiene el productor de aparatos eléctricos y electrónicos, a lo largo de las diferentes etapas del ciclo de vida del producto*». ¹ Adicionalmente, define las obligaciones de cada uno de los actores relevantes en materia de gestión de residuos, entre los cuales se encuentra el Gobierno Nacional, productores, comercializadores, usuarios y gestores.

QUINTO. – El Decreto 1076 de 2015 Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible compila la normativa aplicable al manejo de RAEE.

SEXTO. – El Decreto 284 de 2018 reglamentó la Ley 1672 de 2013 y adicionó el título 7A al Decreto 1076 de 2015 en el que establece lo correspondiente a la gestión integral de los RAEE.

SÉPTIMO. – La Resolución 480 de 2020 estableció el registro de productores y comercializadores de aparatos eléctricos y electrónicos.

OCTAVO. – La Resolución 851 de 2022 clasifica los aparatos eléctricos y electrónicos – AEE y precisa los lineamientos y requisitos de los sistemas de recolección de estos. Dentro de la clasificación de AEE establecida en esta norma, no se encuentran dispositivos tales como los cigarrillos electrónicos.

NOVENO. – Por lo anterior, **RED PAPA**Z quiere precisar cuáles son las obligaciones que deben cumplir los productores y comercializadores de cigarrillos electrónicos en Colombia en el marco de la normativa de RAEE.

III. FUNDAMENTO JURÍDICO

RED PAPAZ fundamenta su petición, de manera general en lo consagrado en el artículo 23 de la Constitución y desarrollado en lo particular en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, conforme fue modificado por la Ley 1755 de 2015

IV. PETICIONES

Con fundamento en lo anterior, formulo las siguientes preguntas:

1. ¿Qué obligaciones deben cumplir los productores de cigarrillos electrónicos en Colombia en materia de RAEE?

¹ Artículo 3 de la Ley 1672 de 2013.

2. ¿Qué obligaciones deben cumplir los comercializadores de cigarrillos electrónicos en Colombia en materia de RAEE?
3. ¿Qué mecanismos existen para vigilar el cumplimiento de las obligaciones en materia de RAEE?
4. ¿Los mecanismos referidos anteriormente aplican a los productores y comercializadores de cigarrillos electrónicos?
5. ¿MinAmbiente tiene información acerca de los RAEE que producen productores y comercializadores de cigarrillos electrónicos en Colombia?
6. ¿Cuáles son los impactos ambientales derivados del manejo inadecuado de RAEE?
7. ¿Qué efectos tiene que los productores y comercializadores de cigarrillos electrónicos en Colombia no cumplan debidamente la normativa de manejo de RAEE?

V. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones relacionadas con el procedimiento administrativo que se inicia en la dirección electrónica: soprotelegal@redpapaz.org

De usted, atentamente,



CAROLINA PIÑEROS OSPINA
C.C. 39.694.233 de Bogotá D.C.
Representante Legal – Directora Ejecutiva
Red PaPaz